



RESOLUCION No. 115

"Por la cual se abre investigación administrativa ambiental y se formula pliego de cargos".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 3957 de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la facultad delegada mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el entonces DAMA mediante Resolución No. 1754 del 14 de diciembre de 1999, notificada el 20 de diciembre de 1999 y ejecutoriada el 28 de diciembre del mismo año otorgó concesión de aguas subterráneas a favor del señor LUIS CERVANDO AMADOR AVENDAÑO, para ser derivado de un pozo profundo perforado en su predio de la carrera 65 No. 31 – 20 Sur de esta Ciudad, sitio en el cual funciona el Establecimiento de Comercio denominado AUTOLAVADO LA 65.

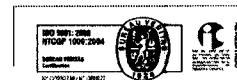
Que mediante Resolución No. 2240 del 28 de diciembre de 2004, notificada el 24 de febrero de 2005, el entonces DAMA, otorgó al señor LUIS CERVANDO AMADOR AVENDAÑO, prórroga de seis (6) meses de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución 1754 del 14 de diciembre de 1999.

Que mediante radicado No. 2005ER7253 del 1º de marzo de 2005, el señor LUIS CERVANDO AMADOR AVENDAÑO, presentó recurso de reposición contra la Resolución 2240 de 2004, habida cuenta que no compartía el tiempo en que se le otorgó la prórroga, que fue de seis (6) meses, por ende solicitaron la revocatoria de dicho acto administrativo, para efectos que se concediera por cinco (5) años.

Que el DAMA, da cuenta que las prórrogas otorgadas por la Entidad son de mínimo de cinco (5) años y que el Concepto Técnico No. 10683 del 27 de diciembre de 2004, que fue el fundamento para proferir la resolución recurrida, no existe ninguna circunstancia técnica que legitime disminuir el término de la prórroga o darle un tratamiento diferente a los demás concesionados.



h





RESOLUCION No. 6115

"Por la cual se abre investigación administrativa ambiental y se formula pliego de cargos".

Que mediante Resolución 2240 del 28 de diciembre de 2004, el entonces DAMA, concede prórroga de concesión por un volumen de 8640 m³/día bajo un régimen de bombeo de ocho (8) horas al día y una rata de bombeo de 0.3 LPS por un término de seis meses. De igual manera se realizan requerimientos en el sentido de retirar el medidor instalado en la boca de pozo con el propósito de ser calibrado, así mismo se le solicitó la presentación del programa de ahorro y uso eficiente del agua.

Que mediante Resolución No. 3151 del 30 de diciembre de 2005, el entonces DAMA, modifica el párrafo primero del artículo primero de la Resolución 2240 del 28 de diciembre de 2004, en el sentido de conceder la prórroga de la concesión por un término de cinco (5) años, de conformidad con el numeral 1º del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo. De igual manera en el artículo 3º de dicho acto administrativo se ordena requerir al usuario con el fin de:

- Realizar la revisión del sistema de medición.
- Una vez realizada dicha revisión el concesionario debe allegar copia de la orden del servicio de calibración del medidor y la curva de calibración.
- Realizar la construcción de un sistema que permita realizar el aforo volumétrico. Este sistema debe estar instalado para la fecha en que se instale nuevamente el medidor.
- Realizar las obras pertinentes para que el tanque sedimentador no permita salidas ni pérdidas del recurso.
- Ubicar el sistema de medición en la boca del pozo y antes de éste ubicar un dispositivo que permita evacuar los gases provenientes del sistema de extracción.
- Realizar una limpieza a la boca del pozo y la zona aledaña a éste.
- Anexar los parámetros fisicoquímicos requeridos por la Resolución 250 de 1997.
- Finalmente se le advirtió expresamente al propietario del pozo, que el incumplimiento del requerimiento lo haría acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que a través del Concepto Técnico No. 6759 del 8 de septiembre de 2006, se realizó seguimiento a la concesión del pozo de aguas subterráneas identificado con






RESOLUCION No. 6118

"Por la cual se abre investigación administrativa ambiental y se formula pliego de cargos".

el código PZ-08-0020 y se ratificaron los requerimientos contemplados en la Resolución No. 3151 de 2005.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, el 9 de noviembre de 2007, realizó visita de inspección a las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 70 B No. 31 – 30 Sur (Dirección Nueva), Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado LAVAUTOS LA 65, anotando sus resultados en el Concepto Técnico No. 04618 del 9 de abril de 2008.

Que la Secretaría Distrital del Medio Ambiente, mediante acto administrativo, formuló pliego de cargos en contra del señor LUIS CERVANDO AMADOR, en su condición de propietario del Establecimiento de Comercio denominado LAVAUTOS LA 65, por el presunto incumplimiento en la presentación de los parámetros físico – químicos para el año 2007 y los niveles hidrodinámicos para los años 2006 y 2007, del pozo identificado con el Código PZ-08-0020, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 4618 del 9 de abril de 2008, inobservando los mandatos del artículo 4º de la Resolución DAMA 250 de 1997 y el artículo 8º de la Resolución No. 2240 de 2004.

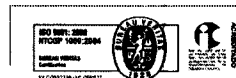
CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la actual Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, el 3 de febrero de 2009, realizó visita de inspección al predio localizado en la Carrera 70 No. 31 – 31 Sur, Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, donde se encuentra localizado el Establecimiento denominado LAVAUTOS LA 65., anotando sus resultados en el Concepto Técnico No. 08065 del 24 de abril de 2009, de la siguiente manera:

*"...Durante le visita realizada el 03/02/2009, se verificó que el pozo identificado con el código pz-08-0020, se encontraba activo y con concesión vigente, se ubica en la zona de lavado, tiene tubería para toma de niveles, placa de concreto, sistema de medición de volumen y **las condiciones físicas observadas no garantizan la calidad del recurso subterráneo ya que se determinó que existe un aposamiento de agua residual del lavado de vehículos en la boca del***



[Handwritten signature]





RESOLUCION No. 6115

"Por la cual se abre investigación administrativa ambiental y se formula pliego de cargos".

pozo... Subrayado y resaltado por fuera de texto.

"...El pozo se encuentra ubicado en la zona de lavado de vehículos, la caja en la que esta la boca del pozo presenta acumulación del agua proveniente de la actividad que se realiza en el predio, **el cual es potencialmente contaminante, si se tiene en cuenta que puede tener un alto contenido de tensoactivos, aceites y otras sustancias que podrían alterar la calidad del acuífero captado.** Por lo anterior, se debe requerir en forma inmediata y condicionada para la continuidad de la concesión que se realice una limpieza a la caja en la cual se encuentra la boca de pozo y posteriormente implementar un sistema de impermeabilización que impida el ingreso de sustancias contaminantes...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

(...)

En lo referente al sistema de medición el documento técnico señaló:

"...Instalar un medidor que cumpla con las especificaciones de la NTC 1063: De acuerdo con lo observado en la visita y con la información allegada por el concesionario, **se determina que el medidor continua siendo el mismo instalado y no se ha allegado algún informe de la calibración de este...**". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

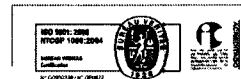
"...Por lo anterior, se determina que el concesionario no ha dado cumplimiento con lo requerido en la Resolución de prórroga y adicionalmente con el agravante que en la visita de seguimiento se corroboró que el medidor se encuentra trabado..."

Finalmente el plurimencionado Concepto Técnico, concluyó:

"...El pozo identificado con código pz-08-0020 localizado en predios del LAVAUTOS LA 65, en la carrera 70 No. 32 – 30 Sur localidad de Kennedy se encuentra activo, con concesión vigente, **no obstante presenta condiciones físicas y ambientales que no garantizan la calidad del acuífero captado...**". Subrayado y resaltado por fuera de texto.



E





RESOLUCION No. 6116

"Por la cual se abre investigación administrativa ambiental y se formula pliego de cargos".

(...)

"...Iniciar las actuaciones del caso con la finalidad de sancionar el incumplimiento en el que incurrió el actual concesionario con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución 2240 y en el artículo tercero de la resolución 3151 de 2005, lo cual es relacionado con una serie de adecuaciones en la boca del pozo..."

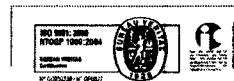
CONSIDERACIONES JURIDICAS

Una vez evaluado el Concepto Técnico No. 08065 del 24 abril de 2009, tenemos que la actividad realizada por el Establecimiento de Comercio denominado **LVAUTOS LA 65**, respecto de la explotación y adecuación del Pozo PZ-08-0020, ubicado en la Carrera 70 B No. 31 – 30 Sur, presuntamente incumplió con la normativa de carácter ambiental y las relacionadas con aguas subterráneas en especial las contenidas en los decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, al observarse deficiencias de mantenimiento en el sistema de medición del pozo, las cuales no fueron corregidas oportunamente por el usuario a pesar de haberse notificado los respectivos actos administrativos, así como observarse una avanzada contaminación del recurso hídrico tal y como fuera expuesto por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en el Concepto Técnico No. 08065 del 24 de abril de 2009.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto y al encontrarse inicialmente determinado que la **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LVAUTOS LA 65.-** que existe contaminación en el pozo profundo al igual que su propietario ha venido incumpliendo sistemáticamente lo establecido por el artículo segundo de la Resolución No. 2240 y el artículo tercero de la resolución No. 3151 del 30 de diciembre de 2005, relativos a mantener y revisar adecuadamente el sistema de medición del pozo, siendo necesario iniciar el respectivo proceso sancionatorio y formular el respectivo pliego de cargos.

Esta Entidad realizará el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa que hace el artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Los fundamentos legales para adoptar esta decisión son:



RESOLUCION No. 6115

"Por la cual se abre investigación administrativa ambiental y se formula pliego de cargos".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la citada Ley, dispone: "Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que igualmente el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

Que el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 reza que: "Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."

Que el artículo 205 del mismo decreto 1594 de 1984 dispone: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"



h





RESOLUCION No. 6115

"Por la cual se abre investigación administrativa ambiental y se formula pliego de cargos".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 121º, del decreto 2811 de 1974, señala expresamente que las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Que de igual manera el mismo decreto en su artículo 122º, expresa que los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, finalmente el artículo 133, literal c) del decreto 2811 de 1974, establece la obligación a los usuarios de construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas;

Que el artículo 48º del Decreto 1541 de 1978, preceptúa que en todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Así mismo el artículo 49º del mismo decreto establece que toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente,



Handwritten signature





RESOLUCION No.

6115

"Por la cual se abre investigación administrativa ambiental y se formula pliego de cargos".

comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud de los Decretos 109 y 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

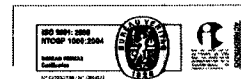
Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas.

Que ante estas conductas presuntamente violatorias del régimen de protección de aguas subterráneas y de prohibiciones ambientales, esta Entidad, como autoridad ambiental dentro del Distrito Capital, procederá a abrir la respectiva investigación y a formular pliego de cargos al señor **LUIS CERVANDO AMADOR AVENDAÑO**, en su calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **AUTOLAVADO LA 65**, y responsable de la explotación de aguas subterráneas derivadas del pozo profundo identificado con el código PZ-08-0020, con coordenadas N. 102.083.824. y E.93.347.582, ubicado en la Carrera 70 No. 32 – 30 Sur, localidad de Kennedy, de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto,



[Handwritten signature]





RESOLUCION No. 6115

"Por la cual se abre investigación administrativa ambiental y se formula pliego de cargos".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Abrir investigación administrativa sancionatoria en contra del señor **LUIS CERVANDO AMADOR AVENDAÑO**, en su condición del propietario del Establecimiento de Comercio denominado **AUTOLAVADO LA 65**, y en su calidad de responsable de la explotación del Pozo identificado con el código PZ-08-0020, por la presunta violación de la normativa ambiental específicamente artículo segundo de la Resolución No. 2240 del 28 de diciembre de 2004, y el artículo tercero de la Resolución No. 3151 del 30 de diciembre de 2005 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular al señor **LUIS CERVANDO AMADOR AVENDAÑO**, en su calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **AUTOLAVADO LA 65**, el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Presuntamente por incumplir las obligaciones derivadas de los artículos 121 y 122 del decreto 2811 de 1974, 48 del decreto 1541 de 1978 y Resoluciones 2240 del 28 de diciembre de 2004 en su artículo segundo y la Resolución 3151 del 30 de diciembre de 2005, en cuanto no realizar las revisiones necesarias al sistema de medición en la boca de pozo y no contar con los elementos de control necesarios que permitieran a la Entidad conocer en cualquier momento la cantidad de agua consumida, no mantener en buenas condiciones el pozo profundo y su sistema de medición.

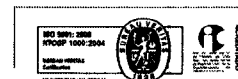
ARTÍCULO TERCERO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de proteger el derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO. – Las diligencias del presente proceso sancionatorio, estarán a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se



[Handwritten signature]





RESOLUCION No. 6115

"Por la cual se abre investigación administrativa ambiental y se formula pliego de cargos".

surta el trámite pertinente.

ARTICULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo, en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUIS CERVANDO AMADOR AVENDAÑO, en su calidad de Propietario del establecimiento de Comercio denominado **LVAUTOS LA 65**, en la Carrera 70 B No. 31 – 30 Sur, localidad de Kennedy de esta Ciudad.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia enviar copia a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 17 de Julio 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS.
VoBo. Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA. if
Rad. 2008ER27752 del 04/07/2008.
Rad.2008ER53165 del 21/11/2008.
C.T. 08065 del 24/04/2009.
Exp. DM-01-98-40.

